



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 06 de octubre de 2020. A despacho de la señora Juez el presente concordato del señor Oscar Ramírez Duque con escrito que antecede por resolver. Sírvase Proveer.

La secretaria,

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: CONCORDATO.
SOLICITANTE: OSCAR RAMÍREZ DUQUE.
RAD: 760013103012-1998-00977-00.

De conformidad con la constancia de secretaria que antecede, se observa que el apoderado judicial del acreedor ALFREDO TASCON JARAMILLO solicitó al despacho cancelar la garantía real de PRENDA que recae sobre el vehículo de placas CEH288 a favor de la entidad financiera CITI BANK COLOMBIA, como quiera que dicho vehículo fue entregado en dación en pago al acreedor solicitante.

Revisadas las actuaciones surtidas, se observa que efectivamente el vehículo de placas CEH288 fue dado en dación en pago al acreedor ALFREDO TASCON JARAMILLO, lo cual fue aprobado mediante auto No. 1187 de fecha 07 de noviembre del año 2006.

Sin embargo, se observa que en el acta de la audiencia para modificaciones y en la parte resolutoria del auto que aprobó la modificación del acuerdo concordatario no se ordeno el levantamiento de la prenda constituida a favor de la entidad financiera CITIBANK COLOMBIA, además, esta entidad financiera no se hizo parte del presente concordato por haber presentado su crédito de manera extemporánea, razón por la cual no es procedente levantar dicho gravamen sin el consentimiento del acreedor que ostenta la garantía real sobre el vehículo.

Así las cosas, no se encuentra llamada a prosperar la solicitud que antecede, pues se reitera, no existe certeza para este despacho judicial de los actos jurídicos que hayan sido celebrados con posterioridad a la aprobación del acuerdo concordatario en aras de cancelar la obligación de la entidad financiera CITIBANK COLOMBIA.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

ABSTENERSE de ordenar la cancelación de la PRENDA que recae sobre el vehículo de placas CEH288, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
LA JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

HOY 16 OCT 2020

NOTIFICO EN ESTADO No. 077

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
LA SECRETARIA

